

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248 Y POR EL QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidente Flor Añorve Ocampo.

De la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248 y por el que deroga la fracción XXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 de las cuales hago uso de la Tribuna en una sola lectura por estar relacionadas., al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El derecho a ser juzgado por Tribunales de Justicia ordinarios, con arreglo a procedimientos legales previstos constituye un principio básico del debido proceso, donde debe observarse formalidades esenciales en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertad de toda persona acusada de cometer un delito, por un lado se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos.

Es decir, para asegurar o defender sus libertades, esto se conoce como derecho a un recurso, del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la existencia de Tribunales especiales y por su parte el artículo 17 prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Establecido para dirimir estos conflictos mientras tanto los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del

trabajo burocrático.

En atención a lo anterior los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se prevé las circunstancias que regulan las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la administración pública, centralizada y paraestatal del Poder Legislativo en el Poder Judicial y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Asimismo, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre

las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo ante el evidente trato injusto del que entornan sus numerales que se señalan en la ley citada, es conveniente y como un acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores sean vertidos ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Y por ese motivo se propone reformar las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248 para lo cual, mi propuesta de reforma incluye como competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en ambas fracciones conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de los trabajadores de base como supernumerarios del Poder Judicial.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

También se propone derogar el título décimo y el capítulo único, así como los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral y a su vez se propone derogar las fracciones XXXV, del numeral 16 y el ordinal 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

En algunos estados de la Republica ya se regulan los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que

se analizara en la respectiva comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta alta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título Decimo y el Capítulo Único así como los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248.

Respecto a la segunda es la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Único. Se derogan las fracciones XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Artículos transitorios

Para ambas iniciativas

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de enero de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra del inciso “c”

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales especiales, por su parte el diverso numeral 17 de la misma Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del

trabajo burocrático.

Ahora bien, en atención a lo anterior, los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Por su parte, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre

las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrado por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflictos laborales.

Al respecto, la fracción XXXV del diverso numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la

Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Como se observa de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato injusto del que se tornan los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia

social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y por ese motivo, se propone reformar las fracciones I y II, del artículo 113, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, y se propone derogar los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral, al igual de que se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

En algunos estados de la republica ya regulan los conflictos de carácter laboral entre el poder judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia,

certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que se analizara en la respectiva comisión.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.	Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.
CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL	CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para: I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.	ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para: I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.
II.- Conocer y resolver de los	II.- Conocer y resolver de los

conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio	conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base, como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO DECIMO CAPITULO UNICO DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES.	TITULO DECIMO (SE DEROGA) CAPITULO UNICO (SE DEROGA)
ARTÍCULO 129.- Los conflictos entre el Poder	ARTÍCULO 129.- SE DEROGA.

<p>Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>ARTICULO 130.- Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y emitir un dictamen, el que pasará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su resolución.</p> <p>ARTICULO 131.- La Comisión sustanciadora se integrará con un representante del Tribunal Superior de Justicia,</p>	<p>ARTÍCULO 130.- SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 131.- SE DEROGA.</p> <p>ARTÍCULO 132.- SE DEROGA.</p>	<p>nombrado por el Pleno, otro que nombrará el sindicato de Servidores Públicos, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.</p> <p>ARTÍCULO 132.- La Comisión funcionará con un secretario de acuerdos que autorice y dé fe de lo actuado; así como con el personal necesario para su funcionamiento. Los sueldos y gastos que origine la comisión se incluirán en el presupuesto de egresos del Poder</p>	
--	--	--	--

Judicial.	
-----------	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 133.- Los miembros de la comisión sustanciadora deberán reunir los requisitos que señala el artículo 110 de la presente Ley. El designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su cargo seis años. El representante del sindicato durará en su cargo sólo tres años. Los tres integrantes disfrutarán del sueldo que les fije el presupuesto de egresos y únicamente podrán	ARTÍCULO 133.- SE DEROGA. ARTÍCULO 134.- SE DEROGA. ARTÍCULO 135.- SE DEROGA. ARTÍCULO 136.- SE

ser removidos por causas justificadas y por quienes los designaron. ARTÍCULO 134.- Los miembros de la comisión sustanciadora que faltan definitiva o temporalmente serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos. ARTÍCULO 135.- La comisión sustanciadora, se ajustará a las disposiciones del Capítulo Tercero del Título Noveno de esta Ley, para la tramitación de los expedientes. ARTÍCULO 136.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se reunirá cuantas veces sea necesario, para	DEROGA. ARTÍCULO 137.- SE DEROGA.
--	--

<p>conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la comisión sustanciadora.</p> <p>ARTÍCULO 137.- La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la comisión sustanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su cumplimiento; en caso de ser rechazado, se turnarán los autos al Magistrado que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.</p>	
---	--

fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248, para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, y con

ARTÍCULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Título Decimo y el Capítulo Único así como los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores

Públicos al Servicio del Estado Número 248., para quedar como sigue:

TITULO DECIMO

(Se deroga)

CAPITULO UNICO

(Se deroga)

ARTÍCULO 129.- Se deroga.

ARTÍCULO 130.- Se deroga.

ARTÍCULO 131.- Se deroga.

ARTÍCULO 132.- Se deroga.

ARTÍCULO 133.- Se deroga.

ARTÍCULO 134.- Se deroga.

ARTÍCULO 135.- Se deroga.

ARTÍCULO 136.- Se deroga.

ARTÍCULO 137.- Se deroga.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

En Chilpancingo de los Bravo,
Guerrero; a 11 de enero de 2021.

Versión Íntegra del inciso “d”

Diputados Secretarios de la Mesa
Directiva del Congreso del Estado de
Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y

aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El derecho a ser juzgado por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente previstos constituye un principio básico del debido proceso donde deben observarse formalidades esenciales en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

En el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la existencia de tribunales especiales, y por su parte el artículo 17, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Mientras tanto, los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

En atención a lo anterior, los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se prevé la circunstancia que regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y

supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Así mismo las fracciones I y II, del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, la fracción XXXV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129,

prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Y el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

En la misma tesitura y como se observa, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

En algunos estados de la Republica ya regulan los conflictos de carácter laboral entre el poder judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que se analizara en la respectiva comisión.

Por lo tanto, para descartar las contradicciones en nuestra legislación y en promoción de los derechos humanos de los trabajadores, como acto de justicia social, de los conflictos laborales que surgen entre el Poder Judicial y sus trabajadores, para que puedan ser solucionados

ante una verdadera autoridad competente y ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO
NÚMERO 129.

UNICO. Se derogan la fracción XXXV del artículo 16, y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

Fracción XXXV.- Se deroga.

Artículo 69.- Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

A 11 de enero de 2021.